

RESOLUCIÓN No. **1036** de **30 JUN. 2022**

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE ACUIFEROS DE LA SABANA DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE GUASCA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29, 30 numerales 2, 9 y 12 del artículo 31, de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.2.1 y el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 y el artículo 52 del Acuerdo 02 de 2021 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines"

Que, a su vez, el artículo 80 de la constitución política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 — Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente — en el Artículo 312, define como cuenca u hoya hidrográfica *“(...) el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, (...)”*

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones:

“(...)

- a. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos;*
- b. Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área.*

“(...)

- d. Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad,*
- e. Mantener o mejorar las condiciones ecológicas, del agua, proteger los ecosistemas acuáticos y prevenir la eutroficación;*

“(...)

RESOLUCIÓN No. 1036 de 30 JUN. 2022

- h. Organizar el uso combinado de las aguas superficiales, subterráneas y meteóricas;
- i. Promover asociaciones que busquen la conservación de cuencas hidrográficas, y
- j. Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento.

(...)"

Así mismo el artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974, estableció que se entiende por ordenación de una cuenca: "...la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 99 de 1993, el ordenamiento ambiental del territorio es función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, con el fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que los numerales 4 y 12 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, definen como uno de los principios de la política ambiental colombiana, la protección especial de las zonas de recarga de acuíferos y el manejo ambiental del país, participativo, de acuerdo con la visión de la Constitución Política.

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas "...son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que "La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico tiene un horizonte de 12 años (2010- 2022), y para su desarrollo se establece ocho principios y seis objetivos específicos. Para alcanzar dichos objetivos se han definido estrategias en cada uno de ellos y directrices o líneas de acción estratégicas que definen el rumbo hacia donde deben apuntar las acciones que desarrollen cada una de las instituciones y de los usuarios que intervienen en la gestión integral del recurso hídrico. Asimismo, en la formulación de la política se elaboró un documento de Diagnóstico que establece la base técnica que la soporta y en donde se refleja en detalle el estado actual del recurso hídrico en el país".

Que "Esta política fue proyectada como el instrumento direccionador de la gestión integral del recurso, incluyendo las aguas subterráneas, establece los objetivos y estrategias del país para el uso y aprovechamiento eficiente del agua; el manejo del recurso por parte de autoridades y usuarios; los objetivos para la prevención de la contaminación hídrica, considerando la armonización de los aspectos sociales, económicos y ambientales; y el desarrollo de los respectivos instrumentos económicos y normativos".

Así mismo esta política contempla que las "Cuencas y acuíferos objeto de plan de manejo ambiental: Corresponde a las cuencas de orden inferior a las sub-zonas hidrográficas, así como, a los acuíferos prioritarios, las cuales serán objeto de

RESOLUCIÓN No. **1036** de **30 JUN. 2022**

planes de manejo específicos para resolver sus principales problemáticas de acuerdo a sus particularidades locales, siempre en el marco del cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la GIRH. Esta acción se adelantará principalmente a una escala 1:10.000 para aguas superficiales y 1:25.000 para aguas subterráneas”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en 2014 expidió, la Guía Metodológica para la Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos, con el objeto de: *“...establecer directrices y orientaciones técnicas y metodológicas para la formulación de los planes de manejo ambiental de los acuíferos que sean priorizados por las autoridades ambientales competentes, en su jurisdicción”*, ratificando con ello que el proceso de priorización es previo al de ordenación en sí mismo del acuífero.

Que de conformidad con el artículo 2.2.8.6.2.1., del Decreto 1076 de 2015: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan con los instrumentos de planificación ambiental denominados Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y Plan de Acción Cuatrienal.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.1.1.1., estableció los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico

Adicionalmente, en su artículo 2.2.3.1.11.1, establece como objeto y responsabilidad del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos la *“Planificación y administración del agua subterránea, mediante la ejecución de proyectos y actividades de conservación, protección y uso sostenible del recurso. La autoridad ambiental competente formulará el plan”*.

Así mismo establece que *“En aquellos acuíferos que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica, la autoridad ambiental competente elaborará el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, previa selección y priorización del mismo, cuando se presenten o se prevean como mínimo una de las siguientes condiciones, en relación con oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad:*

1. *Cuando se presente agotamiento o contaminación del agua subterránea de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto-ley 2811 de 1974 reglamentado por los artículos 121 y 166 del decreto 1541 de 1978.*
2. *Cuando el agua subterránea sea la única y/o principal fuente de abastecimiento para consumo humano.*
3. *Cuando por sus características hidrogeológicas el acuífero sea estratégico para el desarrollo socioeconómico de la región.*
4. *Cuando existan conflictos por el uso del agua subterránea.*

RESOLUCIÓN No. **1036** de **30 JUN. 2022**

5. Cuando se requiera que el acuífero sea la fuente alterna por desabastecimiento del agua superficial, debido a riesgos antrópicos o naturales.

(...)”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, se han surtido cada una de las fases del plan, el cuales contempló el desarrollo de la fase de aprestamiento, donde se definió el equipo técnico necesario para realizar y acompañar la formulación e implementación del plan y, se planteó la estrategia de socialización, y participación y la logística; la fase de diagnóstico, a partir de la cual se identificaron las problemáticas de cada componente del sistema hidrogeológico considerando los medios físico bióticos, social, económico y cultural y; la fase de formulación, en la cual se plantearon programas, proyectos y actividades de manejo, recuperación, conservación y gestión del recurso hídrico subterráneo, que permitirán el logro del escenario apuesta en el periodo de planificación proyectado.

Que dando continuidad a la ejecución y cumplimiento de las metas y actividades establecidas en el Plan de Acción Institucional 2020-2023 “*Corpoguavio Somos Todos Vida-Confianza-Desarrollo*”, desde el programa Gestión Integral del Recurso Hídrico se vienen adelantando acciones para la ejecución del ordenamiento y regulación del recurso hídrico subterráneo; que de acuerdo a la estructura de las aguas subterráneas del país definida por el IDEAM en el Estudio Nacional del Agua - 2014, el acuífero objeto de Plan de Manejo se localiza en la provincia hidrogeológica de la Cordillera Oriental y el Sistema de Acuíferos de la Sabana de Bogotá

Que desde año 2016 se adelantó la formulación del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos de la sabana de Bogotá en el municipio de Guasca jurisdicción de CORPOGUAVIO, y de conformidad con el artículo 2.2.3.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, estableció los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y acuerdo con la estructura definida en la política nacional para la gestión integral del recursos hídrico y los planes de manejo ambiental de acuíferos que hacen parte de la PNGIRH como instrumentos de planificación y administración del agua subterránea; por lo anterior este plan de manejo se requiere ser adoptado mediante un acto administrativo para dar cumplimiento a la meta anual.

Mediante el contrato de consultoría No 200-12-4-480 de 2016; cuyo objeto fue: “la formulación de la Fase de Aprestamiento y la primera parte de la Fase de Diagnostico del sistema de acuíferos del municipio de Guasca –Cundinamarca jurisdicción de CORPOGUAVIO”, se realizó la conformación del equipo técnico, se recopiló y analizó la información existente y la capacidad institucional, también se identificaron los actores y se diseñaron las estrategias de participación, además se definieron los alcances del PMAA y el plan de trabajo, de igual forma y en una primera parte de la Fase de Diagnostico se realizaron las siguientes actividades: Evaluación geológica, Evaluación geofísica, Inventario de puntos de agua subterránea, Análisis hidrológico, Caracterización hidrogeoquímica y

RESOLUCIÓN No. 1036 de 30 JUN. 2022

determinación de la calidad del agua, Hidráulica de pozos, Construcción del modelo hidrogeológico conceptual.

Continuando con la formulación del plan de Manejo Ambiental del Sistema de Acuíferos de la Sabana de Bogotá en el municipio de Guasca se firmó el contrato de consultoría N° 200-30.4-331 de 2019, cuyo objeto fue: desarrollar la segunda parte de la fase de diagnóstico y elaborar la fase de formulación del plan de manejo ambiental de acuíferos -PMAA en el municipio de Guasca, jurisdicción de CORPOGUAVIO; se realizaron las siguientes actividades:

Delimitar las zonas de recarga por precipitación, determinar la cantidad de agua que puede ser extraída, determinar la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación, elaborar el inventario de fuentes potenciales de contaminación, establecer los perímetros de protección del área o las áreas que alimentan el sistema de acuíferos, identificar si existen o no zonas con interferencias de pozos, establecer los riesgos por contaminación y agotamiento del recurso hídrico, identificar los conflictos por uso del suelo en las zonas de interés hidrogeológico del sistema de acuíferos, y definir las líneas estratégicas, programas, proyectos y actividades a ejecutar para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso hídrico en el sistema de acuíferos del municipio de Guasca, jurisdicción de CORPOGUAVIO.

Que, en la aplicación de la Guía se desarrollaron las siguientes actividades, dentro del marco de los contratos de consultoría N° 200-12-4-480 de 2016 y 200-30.4-331 de 2019:

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adoptar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Guavio EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE ACUIFEROS DE LA SABANA DE BOGOTA EN EL MUNICIPIO DE GUASCA, jurisdicción de "CORPOGUAVIO" el cual comprende la jurisdicción territorial de las veredas: Santuario, Flores, Santa Bárbara, Pastor Ospina, Floresta, San José, San Isidro, Mariano Ospina, El Salitre, Santa Isabel de Potosí, La Trinidad, Santa Ana, La Esperanza y Casco Urbano.

PARAGRAFO: La jurisdicción territorial descrita en el presente artículo, corresponde a la delimitación dada por el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guasca.

ARTÍCULO SEGUNDO. El documento técnico del Plan de Manejo Ambiental del sistema de acuíferos de la Sabana de Bogotá en el municipio de Guasca, hace parte integral de la presente Resolución el cual contiene:

FASE DE APRESTAMIENTO

- Se Conformo el equipo técnico para la formulación del PMAA

RESOLUCIÓN No. **1036** de **30 JUN. 2022**

- Se Recopiló y analizó información sobre acuíferos y agua subterránea para el municipio de Guasca
- Se analizó la capacidad institucional
- Se identificó los actores y diseño de estrategias de participación
- Se elaboró el plan de trabajo y definió los alcances del PMAA.

FASE DE DIAGNOSTICO

- Se realizó el modelo hidrogeológico teniendo en cuenta la oferta, demanda y calidad del agua subterránea
- Se identificaron las zonas de interés hidrogeológico
- Se determinaron las actividades que puedan contaminar el acuífero
- Se realizaron el diagnostico participativo, mediante la caracterización de actores
- Se identificaron los riesgos por contaminación, desabastecimiento y por conflictos de uso del suelo-agua.

FASE DE FORMULACION

- Se definieron los programas, proyectos y actividades del PMAA
- Se identificaron las líneas estratégicas del PMAA
- Se priorizaron los proyectos
- Se definieron los costos y fuentes de financiación del PMAA
- Se construyeron los de escenarios y estrategias de participación prospectivos.
- Se establecieron los indicadores de seguimiento del PMAA.

PARÁGRAFO. Hace parte del siguiente acto administrativo tanto los documentos como la cartografía del proceso de las fases aprestamiento, diagnóstico y formulación del Plan de Manejo Ambiental, las cuales se adoptan en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. El presente Plan de Manejo Ambiental, se constituye como determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial del municipio de Guasca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076.

ARTICULO CUARTO. Esta Autoridad Ambiental procederá a realizar las actividades respectivas para incorporar en su Plan de Gestión Ambiental Regional y Plan de Acción, las líneas estratégicas, programas y proyectos definidos en la formulación del Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Acuíferos de la sabana de Bogotá en el Guasca Cundinamarca, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Guavio, CORPOGUAVIO, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en área del

RESOLUCIÓN No. 1036 de 30 JUN. 2022

Sistema Acuíferos de la sabana de Bogotá en el municipio de Guasca podrán, en el marco de sus competencias, invertir en la ejecución los proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible del Sistema Acuífero de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.11 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEXTO. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por CORPOGUAVIO, que se relacionen con el contenido del presente acto administrativo, deberán ajustarse a la adopción del presente Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero, según corresponda.

ARTICULO SEPTIMO. La violación de lo dispuesto en el presente Plan de Manejo Ambiental del Sistema acarreará, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Declárese formalmente abierto el expediente _____ en el cual reposara el seguimiento y control del *“Plan de manejo ambiental del sistema de acuíferos de la sabana de Bogotá en el municipio de guasca, jurisdicción de “CORPOGUAVIO”*.

ARTICULO NOVENO. Ordénese a la Oficina de Archivo de CORPOGUAVIO, el diligenciamiento de carátulas de conformidad con el artículo octavo de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO. Comunicar la presente Resolución al Municipio de Guasca.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente Resolución será publicada en el diario oficial y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS
Director General - DGEN

Proyectó: Lina Juliet Baquero González / SG - GJ

Revisó: Claudia Patricia Barrera / SG - GJ
Daniel Calderón / SGA-GIRH

RESOLUCIÓN No. 1036 de 30 JUN. 2022

Walter Leonardo Niño Parra / SGA-GIRH
Maria Fernanda Medina Quintero / SGA
Yesid Yovanny Ortiz Ramos / SGEN